

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 2 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Rectificación

Al publicarse en la Gaceta del día de ayer la Real orden de 1.º del corriente, convocando un concurso para proveer la vacante de inspector general de Sanidad exterior, se ha consignado por error material, en la disposición 2.ª, que «presenten sus solicitudes en el Registro fiscal» y debió decirse «en el Registro general»; y en la disposición 6.ª se ha impreso «y también con el ejercicio provisional» debiendo ser «y también con el ejercicio profesional.»

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid 2 de Marzo de 1909.

(Gaceta 3 Marzo.)

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

Esta Junta, en sesión de 19 del actual, se ha servido nombrar maestras interinas de las escuelas públicas incompetas de asistencia mixta de Navas de Buñate, La Serna y Redueña respectivamente, á doña Mercedes Ortega y Alvarez, núm. 1 de la relación y maestra de primera enseñanza con certificado de depósito para título superior (plan de 1901), doña Trinidad Pascual y Maya, núm. 2, y también con certificado de depósito para título superior y á doña Guadalupe Gil y Sanz, maestra con título elemental y siete años, un mes y veintidós días de servicios interinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—El secretario, Rafael Mópez Mora.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido nombrar, con fecha 19 del actual, maestro interino de la escuela pública de niñas de Aranjuez á D. Miguel Cuartero Latorre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en veintiseis de Diciembre anterior y sancionado la Junta Municipal en dieciséis de Enero del año actual contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las cuatro mil sillas y sillones propiedad de la Villa, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos públicos, Parque de Madrid, Plazas, Ramblas, calle de Rosales, y en cualquiera otro que se considere necesario este servicio para comodidad del público; así como el de cuatro mil sillas y sillones propiedad de esta Villa.

Segunda. El plazo de duración de este contrato empezará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, finalizando en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

Tercera. Per virtud de este contrato y en garantía del mismo, el contratista se obliga á poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento mil quinientas sillas y dos mil quinientos sillones, propiedad de aquí, que habrán de ser en un todo iguales al modelo de las que actualmente se utilizan.

Cuarta. Al finalizar el contrato, el material que según la condición tercera

viene obligado el contratista á presentar, quedará de la exclusiva propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Tanto este material como el que se le entrega en arrendamiento, propiedad de la Corporación municipal, habrá de ser entregado por el contratista en un perfecto estado de solidez y conservación, quien se compromete además á satisfacer cuantos gastos pueda ocasionar la cesión del material de referencia.

Quinta. El material á que hace referencia la condición anterior, habrá de presentarlo el contratista en el irapregable plazo de treinta días, contados desde el en que se notifique la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo ser precisamente reconocido dicho material, por los peritos cerrajero y pintor que designe el excelentísimo señor alcalde, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la correspondiente escritura.

Sexta. El número de sillas que ha de tener el arrendatario constantemente en los paseos, será como mínimo el de dos mil, sin perjuicio de aumentar dicho número, según lo exija la afluencia de personas en los paseos.

Séptima. Queda obligado el contratista á someterse á una investigación, que se verificará en el mes de Mayo de cada año, por el personal que el excelentísimo señor alcalde designe, al objeto de comprobar si existe el número de sillas que fija el presente contrato, y si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez.

Octava. El contratista queda obligado á componer y recomponer por su cuenta las sillas y sillones que se deterioren ó inutilicen tanto de propiedad de éste como del Excelentísimo Ayuntamiento, de modo que todo el material se conserve siempre en buen estado de solidez y ornato.

Novena. El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho á cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de diez céntimos de peseta; quedando facultado para admitir abonos siempre que la cantidad que por ello perciba no exceda de quince céntimos por día y persona.

Décima. Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, en el sitio donde se celebre la fiesta, para cobrar una peseta por cada una de las sillas y sillones de la primera fila y cincuenta céntimos por las restantes; pudiendo además admitir abonos por todo el festi-

val, con la condición precisa de que el precio ha de ser menor al que hubiera de satisfacerse per día y por asiento, y de que la zona para la colocación de los asientos abonados no habrá de exceder de la tercera parte de la totalidad del terreno ocupado con sillas, debiendo ser convenientemente aotado, y con carteles que así lo indiquen, para evitar reclamaciones por parte del público.

Décima primera. Los precios de las sillas pedrán ser elevados en el caso de celebrarse algún festeje no previsto en el contrato, quedando autorizado el rematante para exigir los asignados en la condición anterior para las fiestas del Carnaval.

Pero cuando los festejos que se celebren revistan un carácter excepcional per su mayor importancia pedrá exigirse el precio de un peseta cincuenta céntimos per las sillas ó sillones de primera fila y el de una peseta por las restantes.

En los casos á que se refiere la presente condición y la décima el contratista abonará al Excelentísimo Ayuntamiento el cincuenta per ciento de los ingresos obtenidos, reservándose la Corporación municipal la facultad de intervenir el billeteaje y de ejercer la debida inspección á fin de comprobar la cifra de recaudación.

Décima segunda. Queda facultado el contratista para organizar por su cuenta los festejos que estime conveniente en obsequio al público, ya sean conciertos, exhibiciones cinematográficas ó cualquier otro espectáculo semejante, siempre previa aprobación de la Alcaldía Presidencia.

Con dicho motivo, en los días que se celebren esta clase de festejos, pedrá aumentarse el precio de las sillas hasta veinticinco céntimos como máximo, cediendo el contratista á los fondos municipales el veinticinco per ciento de la recaudación, cada día que tenga lugar algún festejo.

Décima tercera. Siendo exclusivamente personal el derecho á la ocupación de las sillas, queda obligado el contratista á que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público más que á la persona que definitivamente haya de ocuparlas.

Reclamando, en caso necesario, el auxilio de los dependientes de la autoridad.

Décima cuarta. En aquellos pasaos en que existieran puestos de agua ó refres-

ees, el contratista se obliga á respetar los contratos parciales que tenga el Excelentísimo Ayuntamiento con estos industriales.

Décima quinta. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas con objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

Décima sexta. La cantidad en que quede adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados.

El primer semestre lo abonará en el acto del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días del primer mes.

Si pasados éstos el contratista no hiciere efectivo el importe de un semestre precisamente dentro del noveno se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso sujeto á las responsabilidades que determinan los apartados segundo y cuarto del artículo veinticuatro del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima séptima. Todo el material propiedad del contratista, quedará afecto como garantía á responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que, bien por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior, ó por que resultase insuficiente la fianza, hubiere necesidad de exigirle las responsabilidades que se determinan en el artículo veinticuatro del citado Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Décima octava. La entrega de las cuatro mil sillas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento al contratista, se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista devolverlas á la terminación del contrato, en perfecto estado de conservación y solidez como asimismo las cuatro mil sillas y sillones de su propiedad.

Décima novena. Se reconoce al contratista el derecho de ocupar para el servicio que exija la administración que se contrata el kiosco de madera propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados, previo inventario valorado; formulándose acta de entrega.

La conservación del kiosco será de cuenta del contratista.

Vigésima. Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal el contratista se obliga á facilitarlas las que sean precisas, sin retribución de ninguna clase.

Vigésima primera. El rematante además de la fianza á que se refiere la condición décima del pliego de las económicas-administrativas queda obligado á consignar la cantidad de ocho mil pesetas efectivas como garantía á responder de las cuatro mil sillas y sillones que se entregan, así como del kiosco y efectos existentes en el mismo todo propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Vigésima segunda. El arrendatario queda obligado á la terminación de su contrato, á entregar en perfecto estado de conservación el material recibido propiedad del Ayuntamiento.

Madrid ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—P. A.—J. Fojo.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día diez de Abril de mil novecientos nueve, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Las pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de veinticuatro mil pesetas anuales que serán abonadas en la forma que se expresa en la condición décima sexta de las facultativas.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil doscientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintiseis de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Oitava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso

pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décima primera. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima segunda. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décima tercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna per cuenta del contrato.

Décima cuarta. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gerardo Campuzano.

Décima quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente.

Y si á cualquiera de aquéllas faltase el

todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décima sexta. Terminado el contrato, y previa certificación del señor administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décima séptima. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid catorce de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia.

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

El oficial del negociado,
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital.)

Don que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital y el alquiler de las cuatro mil sillas y sillones propiedad de la Villa hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, anunciada de la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de mil novecientos (Firma del proponente.) (E.—111.)

BREA

Hago saber: Que las cuentas municipales del pasado año de 1908 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Brea á 26 de Febrero de 1909.—El alcalde, Sr. Díaz.

CARABANCHEL ALTO

Para formar los apéndices á los registros fiscales de fincas rústicas y urbanas de este término en el corriente año, los propietarios de fincas que hayan experimentado variación en la riqueza presentarán relaciones duplicadas, reseñados los títulos y acompañadas de los mismos, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Marzo próximo; y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 27 de Febrero de 1909.—El alcalde, A. Rodríguez.

CORPA

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, á los efectos del artículo 161 de la Ley, por plazo de quince días.

Corpa 23 de Febrero 1909.—El alcalde, Cecilio Pérez.

EL BOALO

Las cuentas de fondos municipales de este distrito correspondientes al año de 1908 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Distrito de El Boalo 28 de Febrero de 1909.—El alcalde, Luis Esteban.

PARLA

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Parla 1.º de Marzo de 1909.—El alcalde, Hipólito Lázaro.

PAREDES DE BUITRAGO

Por el presente edicto se cita y emplaza al mozo incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, Alejandro San Martín, núm. 1 del alistamiento y tercero del sorteo, 6 hijo de Timoteo y Angela, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana comparezca ante este Ayuntamiento al efecto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Paredes de Buitrago á 26 de Febrero de 1909.—El alcalde, Ventura García.

REDUEÑA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y oír las reclamaciones pertinentes.—Redueña 27 de Febrero de 1909.—El alcalde.—P. O.—El secretario, Pedro Sane.

REAL SITIO DE EL PARDO

Se halla vacante la farmacia titular de este sitio dotada con el haber anual de 406 pesetas, por tener 1.780 habitantes, pagadas por meses vencidos; y además, serán satisfechos los medicamentos que se suministren á las familias incluídas en la lista de pobres y á la Guardia civil, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Las aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Real Sitio de El Pardo á 1.º de Marzo de 1909.—El alcalde, Ramón Tabana.

(O.—35.)

TORRELODONES

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelorones 27 de Febrero de 1909.—El alcalde, Serapio Uresa.

VILLA DEL PRADO

Ignorándose el actual domicilio de los mozos Estanislao Sánchez Hernández y Regino Fernández Casillas, que fueron alistados por este pueblo en los reemplazos de 1908 y 1907 se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial (plaza 1.) el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de las nueve, al acto de revisión de excepciones; bajo apercibimiento de que por su falta de comparecencia incurrirán en las responsabilidades del art. 105 de la ley de Reclutamiento.

Villa del Prado 24 de Febrero de 1909.—El alcalde, Luis Salvez.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumos, formado por la Junta repartidora para el año corriente, por espacio de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y presentar reclamaciones ante la referida junta.

Lo que se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 309 del vigente Reglamento.

Villamanrique de Tajo á 26 de Febrero de 1909.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

VILLANUEVA DE PERALES

Terminada la cuenta de fondos municipales de esta villa correspondiente al año 1908, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Peralas 26 de Febrero de 1909.—El alcalde, Agustín Herránz.

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regula la— Mes de Diciembre 1908

Por la Alcaldía Presidencia de esta capital se ha dictado la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación que antecede.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del Impuesto de Consumos, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El alcalde presidente.—Peñalver.»

Lo que se hace público, en virtud de lo que dispone el art. 51 citada.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez. (Núm. 690.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Luis Montojo y Alense, comandante de Infantería de Marina, juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón de Labra y Vivanco, primer teniente de Infantería de Marina de escala de reserva, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del excelentísimo señor jefe de esta jurisdicción, instruyó contra el nombrado D. Ramón de Labra por faltas de justificación de su existencia en varias revistas administrativas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado, sito en la planta baja del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1909.—Luis Montojo.—Per su mandato, el secretario, José del Cerral.—Es copia, José del Cerral.

(Núm. 400.)

(B.—429.)

Don Pedro Sáez Barrera, capitán de Infantería, juez instructor de la causa que se instruye en averiguación de la verdadera situación militar que debe darse al recluta del reemplazo de 1896 Angel Majadas Benito y deber mirar y exigir las responsabilidades criminales y civiles derivadas con dicho motivo y en la que se encuentra procesado el paisano Tomás López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás López, cuyo segundo apellido, naturaleza, padres, edad, oficio, señas personales y demás particulares se ignoran; y cuyo individuo firmó á ruego del ya citado Angel Majadas Benito, cuando éste sentó plaza en el depósito de Bandera para Ultramar en esta corte en el año 1896, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Dámaso, núm. 3, principal, izquierda, de esta plaza, para responder en la indicada causa de los cargos que le resultan y ser oído en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarada rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1909.—Pedro Sáez.

(Núm. 430)

(B.—446.)

Juzgados de 1.ª Instancia PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid.

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Manuel Rieja y Laries, natural de esta villa y corte, hijo de don Manuel y de doña Josefa, que falleció en la ciudad de Burgos siendo soltero y coronel de Infantería, á los cincuenta y cuatro años, el día diez de Marzo de mil novecientos siete.

Para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á reclamarlo en forma, dentro de treinta días.

Pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en los autos sobre declaración de herederos abintestato del referido don Manuel Rieja.

Promevidos por don Luis Rieja y Laries, domiciliado en esta corte, por sí y como apoderado de su hermano don Antonio, que son los que reclaman la herencia como hermanos de doble vínculo del referido causante don Manuel Rieja y Laries.

Con la prevención de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintisiete de Febrero de mil novecientos nueve.

Pedro Armenteros de Ovando.

Ante mí,

Ldo. Luis Moliner.

(A.—108.)

CENTRO

Don Felipe S. Torres Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Hidalgo Niete, de 19 años de edad, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de Bejer, provincia de Salamanca, jornalero y vecino de esta corte, que vivió en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, 3.º, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa por hurto y recibirle indagatorio; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 406.)

(B.—432.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones oculares que se produjo el día 2 del actual Manuel Castrillón Hernández, que habitó en la calle de la Palma, número 12, se cita á dicho lesionado, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adaptarse otras

determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Febrero de 1909.—V. B.º —Miguel Ochoa.—El escribano, Juan P. Peréz.

(Núm. 499.) (B.—501.)

CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Teodoro Gamoneda, se hace saber á los acreedores de dicho señor, cuyos domicilios se ignoran, que se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, para que tenga lugar la celebración de la junta para el nombramiento de síndicos, y cuyo acto tendrá lugar dicho día y hora, en la Sala de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y se advierte que deberán concurrir los acreedores por sí ó por medio de apoderado, presentándose en la Escribanía, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que se celebre la junta, los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—El juez de primera instancia, José Martínez Enríquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 657.) (C.—47.)

TORRELAGUNA

En cumplimiento de lo mandado por S. S.ª en providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Madrid y de causa sobre homicidio contra Guillermo Heras Lozoya, yo el escribano, cito por medio de la presente cédula á el (Alo) testigo Francisco Martín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante la Sección cuarta de dicha Audiencia, en el Palacio de Justicia de las Salinas en Madrid, el día 15 de Abril próximo á la una de la tarde, para que asista al juicio oral de la referida causa.

Torrelaguna 23 de Febrero de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 697.) (B.—660.)

GIJÓN

Dan Manuel Murias Mendez, juez de instrucción del distrito de Oriente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. uno del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Elcano Almerih, de 22 años, hijo de Jesús y de María, soltero, natural de Puerto Príncipe, comerciante y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar un emplazamiento en sumario por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta Villa.

Gijón 24 de Febrero de 1909.—Tomás Giménez.

(Núm. 700) (B.—663.)

Juzgados municipales

BARAJAS DE MADRID

Don Juan de la Peña y Vicente, juez municipal de esta villa.

Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se instruye, á instancia de don Miguel Bau y Fandos, vecino de Madrid, expediente de información posesoria, sobre inscripción á su favor, en el Registro de de la Propiedad del partido.

Conforme á lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y siete y siguientes de la ley Hipotecaria.

De una casa sita en esta villa de Barajas de Madrid y su calle de San Julián, señalada con el número osterco.

Cuya capacidad no consta.

Y linda:

Por la derecha de su entrada con casa de herederos de Santiagos Julián Arzavaa.

Por la izquierda con otra del recurrente.

Y por la espalda con propiedad de Venancio Ortiz García.

Cuya finca aparece amillarada á nombre de Valentín y Victorio Julián Barahona, y como se desconoce quiénes son los herederos de estos y el sitio en que se encuentran, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga en el citado expediente, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barajas de Madrid á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

Juan de la Peña.

P. S. M.

El secretario,

Casto San Lorenzo García.

(A.—107.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.286, contra Braulio Miró Otero, por desobediencia, se ha dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Cristóbal de Salas y don Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Enero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Braulio Miró Otero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Braulio Miró Otero á la pena de cinco pesetas de multa y represión y pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—A. López Enciso.—Cristóbal Salas.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la notificación de Braulio Miró Otero, expide la presente en Madrid á 13 de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 206.) (B.—171.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 36, seguido contra Josefa Suárez Calleja, por embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Cristóbal de Salas y don Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Enero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Josefa Suárez Calleja de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Josefa Suárez Calleja á la pena de cinco pesetas de multa y represión y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Antonio López Enciso.—Cristóbal Salas.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á Josefa Suárez Calleja expide la presente en Madrid á 14 de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 207.) (B.—172.)

SOCIEDAD

DEL

Pantano de Puentes

La Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad celebrada el día primero del corriente, tomó los siguientes acuerdos.

Primero. Aprobó la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de mil novecientos ocho.

Segundo. Aprobó el presupuesto de gastos para mil novecientos nueve.

Tercero. Aprobó el reparte de diez pesetas por acción libres de impuestos contra cupón dieciséis á las acciones en circulación.

Cuarto. Nombro para formar el Consejo de Administración á los señores:

Marqués de Valmediano.

D. Luis Fernández de Heredia.

D. Vicente Garoini y Pastor.

D. Daniel Zavaia.

D. Gabiño Stuyt.

D. César Llorens.

Marqués de Cantillana.

D. Adolfo de Llorens.

Marqués de Ahumada.

Marqués de Jura Real.

Conde del Serrallo, y D. Francisco Hurtado de Amézaga, El secretario. José de Garoini.

(A.—110.)

SOCIEDAD

DEL

PANTANO DE PUENTES

Balance en 31 de Diciembre de 1908

ACTIVO

Ptas. Cts.

Pantano, obras, edificios y maquinaria

Pantano: cuenta general... 11.081'97
Prensa..... 2.978.928'89
Edificios..... 48.700'32
Expropiaciones..... 134.949'19
Maquinaria..... 87.166'30

Total..... 3.260.826'67

Accesorias

Telégrafos..... 6.163'77
Almacenes..... 33.363'95
Mobiliario..... 5.403'59

Total..... 44.931'31

Caja y banqueros

Caja de Madrid..... 78'88
Banco Hipotecario: cuenta corriente..... 102.381'20
Banco Hipotecario: Fianzas de consejeros..... 321.500
Director del Pantano..... 3.596'42

Total..... 427.556'50

Pendiente

Sindicato de riegos..... 19.403'27
Deudores y acreedores.... 614'63
Acciones para conversión.. 2.000

Total..... 22.017'90

Total general..... 4.251.979'68

PASIVO

Capital..... 3.811.000
Fondo de reserva..... 43.013'58
Pérdidas y ganancias 1908.. 49.038'39
Beneficios de ejercicios cerrados..... 25.100'29
Fianzas..... 321.500

Diversos

Cupones 1 al 5 . 810'50
Retenciones por impuesto..... 7'92
Intereses de obligaciones..... 1.297'57
Residuos de obligaciones..... 211'40
Total..... 2.327'32

Total general.. 4.251.979'68

El contador interino, Ernesto de la Calle.

(A.—109.)